Neiva, Julio primero (1o) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2018-00581-00
PROCESO:	ADJUCIACION DE APOYO antes INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE:	TITO CACHAYA OSORIO
PERSONA CON DISCAPACIDAD:	MAURICIO CACHAYA CASAGUA

Con ocasión de providencia de fecha 10 de mayo de 2022, se procedió conforme al art. 56 de la ley 1996 de 2019 a realizar el tramite de revisión de interdicción a favor del señor MAURICIO CACHAYA CASAGUA, en la cual se dispuso entre otras cosas, el requerimiento de la parte demandante para que determinara los apoyos requeridos a favor de Cachaya Casagua y la presentación de informe de valoración de apoyo.

A su turno luna vez notificada la parte activa presenta escrito manifestando que era la única persona a cargo del señor Cachaya Casagua, solicitando a su vez se le designe Defensor Público para que lo represente, igualmente que por la misma entidad se realice la valoración de apoyo ordenada por el despacho.

Revisado el proceso se tiene que este asunto de interdicción fue instaurado por defensor público, dada las carencias económicas del demandante, donde el último abogado designado fue el Dr. JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE presentó renuncia al cargo por no tener ahora dicha calidad; en consecuencia y por ser procedente lo solicitado por el demandante, se dispondrá oficiar a la Defensoría del Pueblo para que se le designe nuevo apoderado en amparo de pobreza y una vez realizada la designación y allegada la valoración de apoyo se procederá a fijar nueva fecha para la realización de audiencia de Revisión de Interdicción.

RESUELVE:

Primero. - Por Secretaría y mediante atento Oficio, comunicar a la Defensoría del Pueblo –seccional Huila- Sede Neiva, para que designe nuevo Abogado en **AMPARO DE POBREZA** en reemplazo del **DOCTOR JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE**. Para tal efecto **OFICIESE POR SECRETARÍA.**

Segundo.- Ordenar la realización de la **VALORACION** de **APOYOS** al señor **MAURICIO CACHAYA CASAGUA**, a través de la Defensoría del Pueblo, para lo cual se **OFICIARÁ** a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** –**SECCIONAL HUILA- SEDE NEIVA**, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la valoración al mencionado señor, de acuerdo con los artículos 11 y 33 de la Ley 1996 de 2019, con el fin de determinar viabilidad de adjudicación judicial de apoyos.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

1.1.-Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

1.2.-En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

1.3.-Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.

1.4.- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de

decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

1.5.- Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

1.6.-Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

1.7.- La aprobación de la valoración de apoyos por parte dela persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

1.8.- La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Tercero. - Suspender la Audiencia programada para el día Jueves siete (7) del mes de Julio del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, una vez se realicen todas las diligencias ordenadas se fijará nueva fecha para llevar acabo audiencia de revisión Interdicción.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, éntrese el proceso al despacho para disponer el tramite a seguir.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____de hoy, a las 7 a.m.

YIMMY ACEVEDO BARRERO
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 2020 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____
YIMMY ACEVEDO BARRERO

Secretario

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a10c6aacbfa9c78a566d14b3782a2e02e8550d8c0483d991e93134ff8fd7099**
Documento generado en 01/07/2022 11:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica